



I LEGISLATURA



**CELIG**

Centro de Estudios Legislativos  
para la Igualdad de Género

# **Cómo se avanza la igualdad de género en los parlamentos: Unidades y/o centros de investigación en los congresos locales**

Primera versión, en revisión por parte del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género  
Junio de 2019

# Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura

Junio 2019

## Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género

Martha Juárez Pérez  
*Titular*

Elizabeth C. Plácido Ríos  
*Coordinación Ejecutiva*

Dulce Melina Ramos Gutiérrez  
*Jefatura de Departamento de Datos e Indicadores Estadísticos*

Germán González López  
*Jefatura de Departamento de Monitoreo Legislativo y Comisiones*

Yaucalli Mancillas López  
*Subdirección de Estudios Legislativos sobre Políticas Públicas*

Amelia Zapata Rojas  
*Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación*

Paulina Gabriela Delgado Rojas  
*Subdirección de Estudios Comparados y Acuerdos Internacionales*

Bernardo López Rosas  
*Jefatura de Departamento de Apoyo de Investigación*

**Elaborado por:**  
Elizabeth C. Plácido Ríos

**Apoyo:**  
Paulina Gabriela Delgado Rojas

## Presentación

El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género del Congreso de la Ciudad de México es un órgano de apoyo técnico a las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, tanto la Ley Orgánica como el Reglamento del Congreso establecen que el Centro es responsable de realizar:

- a. Investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y hombres de la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres;
- b. Seguimiento a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género;
- c. Apoyo la tarea legislativa de asignación de recursos públicos en el presupuesto de egresos de la Ciudad, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, a través de evaluarlos con un sistema de indicadores;

Al mismo tiempo, entre las funciones a destacar del Centro están el de ser coadyuvante en la promoción de ambientes libres de acoso y hostigamiento sexual, impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género, así como el diseño, implementación y seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento de este.

De acuerdo a lo establecido en la Plataforma de Acción de Beijing (1995), la transversalización de la perspectiva de género al interior de las instituciones del Estado es una estrategia indispensable para el avance de la igualdad de género. Los parlamentos son órganos trascendentales para el reconocimiento y avance de los derechos humanos de las mujeres, en los cuales el movimiento feminista y amplio de mujeres ha buscado incidir para garantizar ese avance.

Una de las primeras acciones que se ha impulsado en los parlamentos es la exigencia de la paridad en los puestos de representación, la creación de las comisiones de igualdad de género, la creación de Parlamentos ciudadanos de mujeres, así también la institucionalización de centros de investigación que en sus funciones tengan como finalidad generar estudios que generen evidencia de la persistencia de la desigualdad de género en distintas esferas de lo social, económico, político y que a través de la legislación se puedan revertir o reducir las brechas de desigualdad de género; o de unidades de género que transversalicen la perspectiva de género al interior de los congresos, en los procedimientos, estructuras orgánicas, que realicen acciones para la conciliación o corresponsabilidad familiar o para prevenir la discriminación en razón de género.

En este sentido, el Centro como unidad administrativa que empezó funciones el 1º de enero de 2019, valoró indispensable el identificar la existencia de otros centros de estudios o unidades para la igualdad de género con la finalidad de identificar buenas prácticas, intercambio de experiencias y áreas de oportunidad de estas figuras. Para ello se realizó una revisión de las leyes orgánicas y reglamentos de los 32 poderes legislativos de las entidades federativas que conforman la República mexicana.

En este primer mapeo, se identificó que existen 15 de estas figuras, ya sean centros, unidades u oficinas para la igualdad de género, en las entidades de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Y a nivel federal el Senado de la República cuenta desde el 2017 con una Unidad Técnica para la Igualdad de Género, adscrita a su Mesa Directiva.

Finalmente, cabe mencionar, que en esta revisión destaca la Cámara de Diputados, la cual cuenta con ambas figuras, por un lado, un Centro de Estudios para el Logro de la Igualdad de Género, el cual se creó en 2005 y tiene el objetivo de “apoyar en forma objetiva, imparcial y oportuna el trabajo legislativo mediante la información analítica y servicios de apoyo técnico que contribuya a promover el adelanto de las mujeres y la equidad de género”<sup>1</sup>. Por otra parte, en 2016 se constituye la Unidad para la Igualdad de Género, adscrita a la Secretaría General que se establece como “el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional”<sup>2</sup>. La Cámara de Diputados, se convierte en una referencia obligada para la transversalización de la perspectiva de género en los parlamentos locales, el Centro como la Unidad se complementan y se adscriben a áreas que les permite ejercer y delimitar claramente sus funciones para el avance de la igualdad de género.

Esperamos que este primer acercamiento a la transversalización de la perspectiva de género en los congresos locales sirva como insumo para un posterior análisis detallado del funcionamiento y alcances de estas figuras.

---

<sup>1</sup> Consultado en:

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/006\\_centros\\_de\\_estudio/05\\_centro\\_de\\_estudios\\_para\\_el\\_logro\\_de\\_la\\_igualdad\\_de\\_genero/01a\\_quienes\\_somos](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/05_centro_de_estudios_para_el_logro_de_la_igualdad_de_genero/01a_quienes_somos)

<sup>2</sup> Artículo 55, *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, última reforma del 8 de abril de 2019.

| #  | ESTADO              | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA   | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO   | FUNCIONES   |
|----|---------------------|---|--|--|---|
| 1. | Aguascalientes      | <a href="http://www.lja.mx/2018/12/habr-a-una-unidad-para-la-igualdad-de-genero-en-el-congreso/">http://www.lja.mx/2018/12/habr-a-una-unidad-para-la-igualdad-de-genero-en-el-congreso/</a><br><br>Consultada el 28 de marzo de 2019. | Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, última reforma del 9 de julio de 2018.<br><br>En el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, publicado el 16 de junio de 2008, no hay referencia a la Unidad.<br><br><b>Además, cuenta con:</b><br>Lineamientos para la política de igualdad laboral y no discriminación del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes. | Artículo 163.- Son Unidades Técnicas del Congreso del Estado las siguientes:<br>I. Unidad de Apoyo a Comisiones;<br>II. Unidad de Apoyo al Pleno;<br>III. Unidad de Investigaciones Legislativas.<br>IV. Unidad de Capacitación y Formación Permanente;<br><b>V. Unidad para la Igualdad de Género;</b><br>... | No vienen explicitadas en la Ley Orgánica.  |
| 2. | Baja California     | <a href="http://www.congresobc.gob.mx/w22/">http://www.congresobc.gob.mx/w22/</a><br><br>Consultada el 28 de marzo de 2019.   | En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, última reforma del 1º de febrero de 2019, no hay referencia a unidad o centro para la igualdad de género   | No existe.   | No existe.  |
| 3. | Baja California Sur | <a href="https://www.cbcs.gob.mx/">https://www.cbcs.gob.mx/</a><br><br>Consultada el 28 de marzo de 2019.   | Artículo 84 Bis de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, del 12 de diciembre de 2018, establece la existencia de la Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur.  | ARTÍCULO 84 Bis. - La <b>Unidad para la Igualdad de Género</b> del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:                                    | ARTÍCULO 84 Bis. - La Unidad para la Igualdad de Género del Congreso del Estado de Baja California Sur, es la responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional, de conformidad con las siguientes funciones:<br><br><b>a).</b> - Proponer y realizar acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;<br><br><b>b).</b> - Proponer ante las instancias competentes políticas laborales |

| #  | ESTADO   | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO  | FUNCIONES   |
|----|----------|---|---|---|---|
|    |          |   |   |   | <p>orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional; y</p> <p><b>c).- Contribuir para avanzar hacia la transversalidad mediante la formación y especialización del personal de todos los niveles, en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva.</b></p> <p>La Unidad estará a cargo de un Titular nombrado por mayoría del Pleno, a propuesta de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, y deberá ser profesionista, quién acredite conocimiento y experiencia en temas de derechos humanos y perspectiva de género.</p> <p>Contará con el personal suficiente para su eficaz desempeño, así como con la infraestructura adecuada para su funcionamiento; será supervisada en el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones por la Comisión Permanente de Igualdad de Género y dependerá directamente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado de Baja California Sur.</p> |
| 4. | Campeche | <a href="http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php">http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php</a><br><br>Consultada el 28 de marzo de 2019. | <p>En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, publicada el 21 de mayo de 2018, no hay referencia a la Oficina de Igualdad de Género.</p> <p>Artículo 10 y artículo 27 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría General del Congreso del Estado de Campeche,</p> | <p>Artículo 10.- la Secretaría general del congreso, para el oportuno despacho de sus atribuciones, está conformada de la manera siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>iii. Las direcciones, departamentos y oficinas que se señalan a continuación:</p> <p>...</p> <p><b>k) la oficina de igualdad de género</b></p> | <p>SECCIÓN UNDÉCIMA<br/><b>DE LA OFICINA DE IGUALDAD DE GÉNERO</b></p> <p>Nota: Se adicionó mediante decreto 219 de la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0571 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>ARTÍCULO 27 BIS.- La Oficina de Igualdad de Género, es el área de coordinación, que será la encargada de</p>   |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA   | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES  |
|---|--------|---------------|--|--------------------------------|--|
|   |        |               | <p>publicado el 27 de noviembre de 2017, se hace referencia la Oficina de Igualdad de Género.</p> <p><b>Además, cuenta con:</b><br/> Código de Ética y Conducta de las y los Servidores Públicos del Congreso del Estado de Campeche</p> |                                | <p>diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la igualdad y perspectiva de género. Sus funciones serán las siguientes:</p> <p>a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el Congreso del Estado;</p> <p>b) Coadyuvar con los diferentes órganos del Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso y hostigamiento laboral y pleno respeto a los derechos de la mujer;</p> <p>c) Proponer políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;</p> <p>d) Contribuir en la formación y especialización del personal de las áreas del Congreso en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;</p> <p>e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;</p> <p>f) Generar el programa anual de trabajo de la Oficina para calendarizar los objetivos y las acciones que permitan lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y</p> <p>g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del programa anual de trabajo, en la Oficina y en el Congreso.</p> <p>Nota: Se adicionó mediante decreto 219 de la LXII Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 0571 del 27 de noviembre de 2017.</p> <p>-----</p> |

| #  | ESTADO  | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO   | FUNCIONES  |
|----|---------|---|---|--|--|
|    |         |   |   |  | TRANSITORIOS<br>...<br><br>SEGUNDO. - El inicio de las funciones de la Oficina de Igualdad de Género no requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, se integrará con el personal disponible de las distintas áreas del Congreso, sin impactar el presupuesto de egresos del Congreso del Estado en ejercicio.  |
| 5. | Chiapas | <a href="https://congresochiapas.gob.mx/legislatualxvii/acerca-del-congreso/organigrama">https://congresochiapas.gob.mx/legislatualxvii/acerca-del-congreso/organigrama</a><br><br>Consultada el 28 de marzo de 2019. | <p>Artículo 40 y 57 de la Ley Orgánica del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, última reforma del 6 de diciembre de 2017, se establece la creación del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.</p> <p>En el Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Chiapas, publicado el 15 de junio de 2011, no aparece referencia alguna sobre el Centro, ni en el organigrama del Congreso se identifica su existencia.</p> | <p>Artículo 40.- Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas, parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso del Estado contará con una Secretaría de Servicios Parlamentarios, una Secretaría de Servicios Administrativos, un Instituto de Investigaciones Legislativas, una Dirección de Asuntos Jurídicos, una Dirección de Comunicación Social y una Contraloría Interna; de igual manera contará con una Dirección de Capacitación y Formación Permanente del Servicio Profesional de Carrera Legislativa, una Coordinación de atención a Municipios y <b>un Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género.</b></p> | <p>Artículo 57.- El <b>Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de género</b>, será responsable de realizar estudios, investigaciones y acciones de capacitación que fundamenten todas aquellas propuestas que garanticen la incorporación de la perspectiva de género dentro de la legislación estatal, orientadas a promover los derechos humanos de las mujeres y mejorar las condiciones de vida de las y los chiapanecos; así como evaluar desde una perspectiva de género el impacto de las políticas públicas, la asignación y distribución del gasto público con perspectiva de género en los ámbitos estatal y municipal. Dependerá directamente de la presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Honorable Congreso del Estado de Chiapas.</p> |



| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>II.- Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal.</p> <p>III.- Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>IV.- Analizar el diseño e impacto de las políticas públicas estatales y municipales desde la perspectiva de género, para plantear a las comisiones correspondientes recomendaciones y sugerencias dirigidas al Gobierno del Estado y a los H. ayuntamientos municipales.</p> <p>V.- Analizar la asignación, distribución y aplicación de los recursos financieros de los programas gubernamentales para mujeres con perspectiva de género que permita a las y los legisladores efectuar propuestas de la distribución presupuestal y vigilancia del ejercicio del gasto.</p> <p>VI.- Sistematizar información estadística, en los rubros social, económico, político, ambiental y de seguridad pública para sustentar el trabajo de todas las comisiones en temas relacionados con la igualdad de género.</p> <p>VII.- Crear una red ciudadana por la igualdad de género con instituciones académicas, gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil privadas y sociales para intercambiar experiencias, realizar acciones y fortalecer la colaboración ciudadana en pro de la igualdad de género y los derechos con perspectiva de género.</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES  |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|--|
|   |        |               |                          |                                | <p>VIII.- Las demás que expresamente le confieren los ordenamientos legales o que determine el pleno del Congreso del Estado.</p> <p>-----</p> <p>-</p> <p>(REFORMA PUBLICADA EN EL P.O. NUM. 156-3ª. SECCIÓN DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2014)</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>Artículo Primero. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Artículo Segundo. - El Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género deberá estar funcionando dentro de los 40 días naturales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Artículo Tercero. - La Junta de Coordinación Política, presentará al pleno dentro de los 30 días naturales posteriores a la publicación del decreto a propuesta de la Comisión de Equidad y Género, la estructura orgánica y funcional del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos para la Igualdad de Género y su reglamento, en el que se establecerán las reglas para la vigilancia, operación y funcionamiento del centro.</p> <p>Artículo Cuarto. - A efecto de lo anterior el Honorable Congreso del Estado, deberá realizar las previsiones necesarias a través de la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo para la asignación presupuestal respectiva asignada en el</p> |

| #  | ESTADO    | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA   | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO   | FUNCIONES   |
|----|-----------|---|--|--|---|
| 6. | Chihuahua | <a href="http://www.congresochihuahua.gob.mx/unidadGenero/unidad.php">http://www.congresochihuahua.gob.mx/unidadGenero/unidad.php</a><br><br>Consultada el 1º de abril de 2019. | <p>Artículos 124 y 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estado de Chihuahua, última reforma del 13 de marzo de 2019.</p> <p>En el Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo del H. Congreso del Estado de Chihuahua, última reforma del 13 de marzo de 2019, se menciona en el artículo 142 que la Unidad de Igualdad de Género integrará el Sistema de Información Legislativa.</p> | <p>ARTÍCULO 124. Para el cumplimiento de sus atribuciones legales y constitucionales, el Congreso contará con los siguientes órganos:</p> <p>I. Secretaría de Administración.<br/>           II. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.<br/>           III. Se deroga.<br/>           IV. Auditoría Superior del Estado.<br/>           V. Unidad de Transparencia.<br/>           VI. Instituto de Estudios e Investigación Legislativa.<br/> <b>VII. Unidad de Igualdad de Género.</b><br/>           ...</p> | <p>Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2015 para su creación y funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 143. En el Congreso se conformará la <b>Unidad de Igualdad de Género</b>, que desempeñará sus funciones bajo el control y supervisión de la Secretaría de Administración, como un mecanismo de coordinación para la institucionalización de la perspectiva de género, misma que será la encargada de diseñar e implementar las estrategias para la transversalización de la misma; sus funciones serán las siguientes: [Párrafo reformado mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0271/2019 I P.E. publicado en el P.O.E. No. 8 del 26 de enero de 2019]</p> <p>a) Proponer acciones orientadas a la igualdad sustantiva en el H. Congreso del Estado;<br/>           b) Coadyuvar con los diferentes órganos del H. Congreso del Estado para promover ambientes libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual;<br/>           c) Proponer ante las instancias competentes políticas laborales orientadas a la igualdad sustantiva, sin menoscabo de los principios de imparcialidad, objetividad, productividad, disposición y compromiso institucional;<br/>           d) Contribuir en la formación y especialización del personal de todos los niveles en materia de perspectiva de género e igualdad sustantiva;<br/>           e) Ser la responsable de la producción y sistematización de información con perspectiva de género;</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES  |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|--|
|   |        |               |                          |                                | <p>f) Generar el Programa anual de trabajo de la Unidad para calendarizar los objetivos y las acciones que tiendan a lograr la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, y</p> <p>g) Vigilar que se cumplan los objetivos y las acciones del Programa anual de trabajo, en la Unidad y en el Congreso.</p> <p>[Artículo reformado mediante Decreto No. LXV/RFLEY/0258/2016 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 8 del 28 de enero de 2017]</p> <p>-----</p> <p>Misión<br/> "Instrumentar y Difundir la Institucionalización y la transversalidad de la Perspectiva de Género en las en todas las áreas del Congreso del Estado para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres."</p> <p>Visión<br/> Que Unidad de Igualdad de Género sea una entidad estratégica del Congreso del Estado, que, en el corto, mediano y largo plazo promueva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, que coadyuve a propiciar la no discriminación y la NO violencia entre los géneros, entre otros temas que garanticen el Desarrollo integral de las personas y el pleno ejercicio de sus derechos y oportunidades.</p> <p>Objeto de la Unidad de Igualdad de Género<br/> Las Unidades de Igualdad de Género son instancias creadas para desarrollar y guiar</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES  |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|--|
|   |        |               |                          |                                | <p>los trabajos en torno a la incorporación de la igualdad sustantiva de Género en el interior y exterior de las dependencias o entidades. INMUJERES.</p> <p>Objetivos<br/> Implementar dentro del Congreso del Estado, las acciones y políticas de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, contenidas en Programa anual de actividades de la UIG. Difundir los lineamientos y las disposiciones legales para el desarrollo de las políticas de igualdad.</p> <p>Proponer mecanismos y estrategias para incorporar y transversalizar la Perspectiva de Género en el Congreso Del Estado. Efectuar acciones enfocadas a disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres al interior de la Institución.</p> <p>Configurar un grupo de apoyo con ONGS, para el desarrollo de la Perspectiva de Género interna y externa.</p> <p>Colaborar en la construcción y el cumplimiento de una agenda Interinstitucional con visión basada en la Perspectiva de Género.</p> <p>Elaboración de diagnósticos sobre la cultura Institucional y los indicadores de Igualdad de Género en el Congreso del Estado.</p> <p>Promoción de programas en materia de políticas públicas para lograr Igualdad de Género.</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>Capacitación en materia de Normatividad sobre los derechos de las mujeres y la Igualdad de Género.</p> <p>Promoción de la cultura de Igualdad entre mujeres y hombres al interior y exterior del Congreso.</p> <p>Seguimiento y evaluación de las estrategias, acciones y metas públicas que se implanten en la materia.</p> <p>Coordinación con los organismos de promoción, defensa y observancia de los derechos humanos.</p> <p>Capacitación y formación permanente a los enlaces para la igualdad en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación y no violencia entre géneros, entre otros temas entre otros temas que favorezcan el desarrollo integral de las personas.</p> <p>Capacitación y formación permanente a los enlaces para la igualdad en materia de igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, la no discriminación y no violencia entre géneros, entre otros temas entre otros temas que favorezcan el desarrollo integral de las personas.</p> <p>Coadyuvar en la constitución de un observatorio ciudadano para la participación de las mujeres en el desarrollo económico y proyectos productivos.</p> <p>Difusión de los trabajos de la UIG para lograr la igualdad sustantiva.</p> |

| #  | ESTADO           | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA   | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO  | FUNCIONES  |
|----|------------------|---|--|---|--|
| 7. | Ciudad de México | <a href="https://www.congresocdmx.gob.mx/">https://www.congresocdmx.gob.mx/</a><br>Consultada el 28 de marzo de 2019. | Artículos 93 y 104 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, última reforma del 5 de febrero de 2019.<br><br>Artículo 508 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, última reforma del 5 de febrero de 2019. | La Ley orgánica establece:<br><br>Artículo 93. Para el mejor cumplimiento de sus atribuciones el Congreso contará con los siguientes Órganos administrativos y de apoyo legislativo de carácter permanente:<br>...<br><b>XI. Centro de Estudios para la Igualdad de Género.</b> | Implementación de acciones afirmativas para lograr la igualdad de oportunidades y derechos entre mujeres y hombres.<br><br>La Ley Orgánica establece:<br><br>CAPÍTULO XI<br>Del Centro de Estudios para la Igualdad de Género<br><br>Artículo 104. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género, es un órgano de apoyo técnico en las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que la legislación y otros ordenamientos jurídicos que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres de manera objetiva, imparcial y oportuna, enriqueciendo así el trabajo legislativo mediante información analítica y servicios de apoyo técnico.<br><br>Asimismo, el Centro será responsable de realizar un seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género; así como de apoyar al Congreso de la Ciudad en la tarea de asignación de recursos públicos en el presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres, los cuales serán evaluados de manera periódica con un sistema de |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>indicadores para identificar el avance de sus metas respectivas.</p> <p>Los recursos para la operación del Centro formarán parte del presupuesto del Congreso de la Ciudad de México. La directora del Centro, deberá contar con la trayectoria y perfil profesional acordes al cargo.</p> <p>-----</p> <p>El Reglamento establece:</p> <p>Sección Sexta<br/>Del Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género</p> <p>Artículo 508. El Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género al que refiere la Ley, es un área técnica que apoyará las actividades legislativas en materia de derechos humanos de las mujeres, teniendo a cargo realizar investigaciones y estudios sobre la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México.</p> <p>El área estará a cargo de una investigadora Titular y contará con el personal administrativo que requiera para el desempeño de sus funciones de acuerdo al presupuesto que el Congreso le asigne, teniendo las siguientes funciones:</p> <p>I. Elaborar un programa anual de actividades e investigaciones estableciendo los criterios y acciones de investigación;</p> <p>II. Coadyuvar con las instancias competentes para promover ambientes</p> |



| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>libres de acoso laboral, así como de acoso y hostigamiento sexual en el Congreso;</p> <p>III. Realizar las investigaciones que le sean solicitadas por el Pleno, la Junta y las Comisiones del Congreso;</p> <p>IV. Impartir cursos de capacitación en materia de igualdad de género;</p> <p>V. Realizar estudios en materia de derechos humanos de la mujer y de equidad de género;</p> <p>VI. Establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con Instituciones afines para el cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>VII. Asesorar al Congreso en la asignación de recursos públicos en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para implementar los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;</p> <p>VIII. Realizar seguimiento puntual y exhaustivo a las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo local para alcanzar la igualdad de género, y</p> <p>IX. Difundir de manera periódica, sistematizada y mediante indicadores que permitan identificar el avance de las metas y objetivos de los programas presupuestarios orientados a cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres, así como de las políticas públicas implementadas por el Poder Ejecutivo Local.</p> <p>-----</p> <p>El 28 de mayo en sesión ordinaria el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó la modificación al Reglamento para agregar una función más la Centro:</p> |

| #  | ESTADO               | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO  | FUNCIONES   |
|----|----------------------|---|---|---|---|
|    |                      |   |   |   | ...<br>X. Diseñar, implementar y dar seguimiento al Protocolo para fortalecer la igualdad sustantiva y no discriminación en el Congreso, vigilando el cumplimiento que den al mismo.  |
| 8. | Coahuila de Zaragoza | <a href="http://congresocoahuila.gob.mx/portal/">http://congresocoahuila.gob.mx/portal/</a><br><br>Consultada el 1º de abril de 2019.                         | En la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, última reforma del 19 de marzo de 2019, no se hace mención a unidad de género o centro de estudios.<br><br>No se encontró el Reglamento.   | No existe   | No existe   |
| 9. | Colima               | <a href="http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php">http://www.congresocol.gob.mx/web/Pagina/index.php</a><br><br>Consultada el 1º de abril de 2019. | En el transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, última reforma del 23 de enero de 2019, se menciona que la <b>Unidad de Igualdad de Género</b> sólo se creara siempre que exista presupuesto.<br><br>Artículo 87 y artículo 92 Bis del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, en el primero se señala su creación y en el otro sus funciones.<br><br>En la sección de la estructura orgánica del Congreso local, se menciona que está en construcción, en la última consulta realizada el 4 de abril, 2019. | Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima:<br><br>TRANSITORIO<br><br>DECRETO 444, P.O. 08, 10 FEBRERO 2018<br><br>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".<br><br>SEGUNDO. - En lo relativo a la Unidad de Igualdad de Género, ésta entrará en vigor siempre que exista suficiencia presupuestal. | El Reglamento señala:<br><br><b>Artículo 87.-</b> Para el eficaz desempeño de las funciones encomendadas a la Oficialía Mayor, contará con las siguientes Direcciones: de Proceso Legislativo; de Administración, Finanzas y Servicios Generales, y Jurídica. Asimismo, tendrá una Jefatura de Comunicación Social y las siguientes <b>Unidades: de Igualdad y Equidad de Género</b> , y de Seguridad y Logística; además, la persona titular de la Oficialía Mayor será apoyada por una Secretaría Técnica y una Oficialía de Partes.<br><br><b>Artículo 92 Bis. -</b> La Unidad de Igualdad y Equidad de Género tendrá las facultades y obligaciones siguientes:<br><br>I.- Promover acciones para institucionalizar la Igualdad y la Equidad entre mujeres y hombres, y para hacer |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>efectivo en el Congreso del Estado el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;</p> <p>II. - Coordinar esfuerzos con la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso, para auxiliar a esta en sus funciones;</p> <p>III. - Informar mensualmente a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso de las acciones, políticas y programas efectuados para alcanzar la igualdad y equidad de género dentro del Congreso;</p> <p>IV.- Impulsar las acciones y las estrategias encaminadas a institucionalizar el lenguaje incluyente como parte del trabajo cotidiano de todas las áreas que integran el Congreso del Estado, para contribuir a que los documentos legislativos se redacten evitando un uso sexista del lenguaje;</p> <p>V.- Gestionar la incorporación y transversalidad de la perspectiva de género en la planeación, programación y presupuestación del Congreso;</p> <p>VI.- Coordinar la formación, capacitación y certificación del personal en materia de igualdad y equidad de género;</p> <p>VII.- Crear y administrar un sistema informativo, de registro, seguimiento y evaluación de la situación de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de violencia contra las mujeres, al interior del Congreso;</p> <p>VIII.- Elaborar y remitir a la Comisión de Igualdad y Equidad de Género del Congreso los informes de evaluación periódica que den cuenta de los resultados y nivel de cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas para promover la igualdad y equidad de género y el acceso de las</p> |

| #   | ESTADO           | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA   | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO   | FUNCIONES   |
|-----|------------------|---|--|--|---|
|     |                  |   |  |  | mujeres a una vida libre de violencia en el Congreso; y<br>IX.- Las demás que le confieran la Ley, la Asamblea, la Directiva o la Comisión de Gobierno. |
| 10. | Durango          | <a href="http://congresodurango.gob.mx/">http://congresodurango.gob.mx /</a><br><br>Consultada el 1º de abril de 2019.        | No hay referencia alguna en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, publicada del 21 de junio de 2018.<br><br>No se encontró Reglamento, en la última consulta del 4 de abril de 2019.   | No existe  | No existe   |
| 11. | Estado de México | <a href="http://www.cddiputados.gob.mx/">http://www.cddiputados.gob.mx /</a><br><br>Última consulta del 1º de abril de 2019.  | No hay referencia alguna en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado libre y soberano de México, publicada el 21 de diciembre de 2018; ni en su Reglamento del 30 de abril de 2018.  | No existe  | No existe   |
| 12. | Guanajuato       | <a href="https://www.congresogto.gob.mx/">https://www.congresogto.gob.mx/</a><br><br>Consultada el 1º de abril de 2019.       | No hay referencia alguna en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, publicada el 12 de marzo de 2019.<br><br>Tiene diversos reglamentos.<br><br><b>Además, cuenta con:</b><br>Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, del 30 de enero de 2019. | No existe  | No existe   |
| 13. | Guerrero         | <a href="http://congresogro.gob.mx/62/inicio/">http://congresogro.gob.mx/62/inicio/</a><br><br>Consultado 4 de abril de 2019. | Artículos 116, 117, 202 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, última reforma del 31 de julio de 2018.  | Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero:<br><br>ARTÍCULO 116. Además de las facultades y atribuciones que le | Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero:<br><br><b>SECCIÓN X</b>  |

| #   | ESTADO  | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO  | FUNCIONES   |
|-----|---------|---|---|---|---|
|     |         |   | No se encontró Reglamento en la última consulta, realizada el 4 de abril de 2019.       | <p>confieren la Constitución Política General, la Constitución Política del Estado, las Leyes y demás disposiciones jurídicas, al Congreso del Estado le corresponden:</p> <p>I. Aprobar a propuesta de la Junta de Coordinación los nombramientos, o ratificación de los Servidores Públicos titulares de los Órganos Administrativos y Técnicos del Congreso del Estado siguientes:</p> <p>...</p> <p><b>h) Unidad para la Igualdad de Género.</b></p> <p>...</p> <p>-----</p> <p>ARTÍCULO 117. El Congreso del Estado para el conocimiento, análisis y resolución de los asuntos de su competencia, se organiza de conformidad con lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>III. Órganos técnicos y administrativos:</p> <p>...</p> <p><b>h) Unidad para la Igualdad de Género;</b></p> <p>...</p> <p>-----</p> <p>ARTÍCULO 202. El Congreso del Estado, para el cumplimiento de sus atribuciones, dispondrá de los siguientes órganos administrativos y técnicos:</p> <p>...</p> <p><b>VIII. Unidad para la Igualdad de Género;</b></p> <p>...</p> | <p><b>DE LA UNIDAD PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO</b></p> <p>ARTÍCULO 222. La Unidad para la Igualdad de Género es el órgano técnico responsable de asegurar la institucionalización de la perspectiva de género en la cultura organizacional y administrativa, a efecto de generar una cultura de no discriminación, exclusión y hostigamiento hacia las mujeres, haciendo prevalecer el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos.</p> |
| 14. | Hidalgo | <a href="http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.html">http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/index.html</a> | Artículos 185, 202 y transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de | Ley Orgánica dice:  | CAPÍTULO VIII   |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN                  | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO  | FUNCIONES   |
|---|--------|--------------------------------|---|---|---|
|   |        | Consultada el 4 de abril 2019. | <p>Hidalgo, última reforma del 1º de agosto de 2018.</p> <p>Artículos 87, 116 y 117 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, última reforma del 1º de agosto de 2016.</p> | <p>ARTÍCULO 185.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, el Congreso del Estado, se auxiliará de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos:</p> <p>...</p> <p><b>VIII.-</b> Unidad Institucional de Género;</p> <p>....</p> <p>-----</p> <p>El Reglamento dice:</p> <p>ARTÍCULO 87. Para el cumplimiento de los asuntos encomendados al Congreso, se auxilia de los siguientes Órganos Técnicos y Administrativos:</p> <p>...</p> <p><b>VIII. Unidad Institucional de Género.</b></p> | <p>DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO</p> <p>Artículo 202 Bis. - La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, encargado de la institucionalización de la perspectiva de género, como política de equilibrio y eje rector en las actividades administrativas y técnicas, así como en las relaciones laborales entre el personal y servidores públicos integrantes del Poder Legislativo. Estará a cargo de un responsable designado por el Presidente de la Junta de Gobierno y contará con el personal que éste le asigne, para el desempeño de sus funciones, teniendo como atribuciones las siguientes:</p> <p>I. Crear, modificar y actualizar bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>II. Aplicar en coordinación con todas las áreas administrativas y órganos auxiliares del Congreso del Estado el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;</p> <p>III. Expedir y difundir entre el personal del Congreso del Estado, el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>de Género para integrantes del Poder Legislativo;</p> <p>IV. Dar seguimiento e informar al Presidente de la Junta de Gobierno sobre el cumplimiento institucional de las disposiciones contenidas en las leyes estatales, federales o generales de observancia obligatoria para el Estado de Hidalgo, así como a las recomendaciones o acciones relacionadas con los Sistemas, Comisiones o cualquier otro órgano público de participación colegiada de los que forme parte el Congreso del Estado en materia de perspectiva de género, erradicación de la violencia contra la mujer, erradicación de la discriminación e igualdad real entre mujeres y hombres;</p> <p>V. Entregar al Presidente de la Junta de Gobierno los informes que en la materia deba presentar ante los Sistemas, Comisiones u otros órganos públicos de participación colegiada de los que el Congreso del Estado sea parte;</p> <p>VI. Asistir al Presidente de la Junta de Gobierno en los temas afines a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VII. Participar en lo conducente con las Unidades Institucionales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal y aún con las correlativas del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal;</p> <p>VIII. Crear y mantener actualizadas las bases de datos e información estadística interna, estatal y nacional necesaria para</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES  |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|--|
|   |        |               |                          |                                | <p>el seguimiento y evaluación de las metas trazadas en el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género; y</p> <p>IX. Las demás que le señalen esta Ley, su Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.</p> <p>Las atribuciones de la Unidad Institucional de Género serán realizadas y ejecutadas bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, estableciéndose por Acuerdo interno de ellas, cuál representará los trabajos y el período por el que lo hará.</p> <p>El Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo y sus modificaciones serán propuestos al Pleno del Congreso, por las Comisiones coordinadoras y aprobadas por aquél.</p> <p>-----<br/> <i>P.O. 30 DE JUNIO DE 2014.</i></p> <p>Primero. - Enviase el presente Decreto al Titular del Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.</p> <p>Segundo. - El Director General de Servicios Administrativos designará en un plazo no mayor a 30 días naturales</p> |



| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el espacio físico que ocupará la Unidad Institucional de Género en el Congreso del Estado y proveerá del mobiliario, equipo y todo lo necesario para la organización y funcionamiento de la Unidad atendiendo a las posibilidades del presupuesto.</p> <p>Tercero.- En un plazo no mayor a 40 días naturales el responsable de la Unidad Institucional de Género, bajo la coordinación de las Presidencias de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género, elaborará el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género, así como el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo a fin de someterlo a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso.</p> <p>-----</p> <p>El Reglamento dice:</p> <p><b>CAPÍTULO VIII<br/>DE LA UNIDAD INSTITUCIONAL DE GÉNERO</b></p> <p>Artículo 116.- La Unidad Institucional de Género, es el Órgano del Congreso del Estado, con las atribuciones previstas en el numeral 202 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo y cuyo responsable dependerá del Presidente de la Junta de Gobierno.</p> <p>Además de lo previsto por la Ley, la Unidad Institucional de Género difundirá y</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES  |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|--|
|   |        |               |                          |                                | <p>fomentará el respeto a la dignidad humana entre el personal del Poder Legislativo y en el trato a la ciudadanía.</p> <p>Los contenidos, metas y resultados alcanzados en su aplicación serán revisados y evaluados por las Comisiones participantes al término de cada Período Ordinario de Sesiones a fin de darles seguimiento.</p> <p>Artículo 117.- Son atribuciones del responsable de la Unidad Institucional de Género:</p> <p>I. Dirigir las actividades de la Unidad Institucional de Género;</p> <p>II. Implementar y aplicar bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes, el Programa Institucional de Acciones Afirmativas para la Implementación de la Perspectiva de Género;</p> <p>III. Expedir y difundir el Manual de Prácticas Conductuales con Perspectiva de Género para integrantes del Poder Legislativo, bajo la supervisión de las Presidencias de las Comisiones participantes;</p> <p>IV. Convocar a las o los Diputados Presidentes de las Comisiones de Seguridad Ciudadana y Justicia, Derechos Humanos y Atención de las personas con Discapacidad e Igualdad de Género a las reuniones de trabajo necesarias para cumplimentar en lo conducente, lo previsto en el artículo 202 Bis de la Ley, así como elaborar las Minutas correspondientes;</p> |

| #   | ESTADO    | CONSULTADO EN  | DOCUMENTOS DE REFERENCIA   | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES  |
|-----|-----------|--|--|--------------------------------|--|
|     |           |  |  |                                | <p>V. Llevar el control y registro de toda la documentación relativa a la Unidad Institucional de Género;</p> <p>VI. Elaborar y presentar con quince días de anticipación al término de cada Período Ordinario de Sesiones a las y/o los Diputados Presidentes de las Comisiones participantes, un informe semestral de las actividades realizadas por la Unidad Institucional de Género; y</p> <p>VII. Las demás que se contemplen en la Ley, este Reglamento o que le sean delegadas por el Presidente de la Junta de Gobierno o las Comisiones participantes.</p> |
| 15. | Jalisco   | <a href="https://www.congresojal.gob.mx/">https://www.congresojal.gob.mx/</a><br>Consultada el 4 de abril de 2019.                     | Ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, del 8 de noviembre de 2018, ni en el Reglamento de Ley Orgánica del Poder Legislativo del 20 de junio de 2004, se menciona unidad o centro para la igualdad de género.                                  | No existe                      | No existe  |
| 16. | Michoacán | <a href="http://congresomich.gob.mx/">http://congresomich.gob.mx/</a><br>Consultada el 4 de abril de 2019.                             | <p>En la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, última reforma del 30 de octubre de 2018, no se menciona unidad o centro para la igualdad de género.</p> <p>En cuanto al reglamento, tiene varios y por distintas temáticas.</p> | No existe                      | No existe  |
| 17. | Morelos   | <a href="http://congresomorelos.gob.mx/">http://congresomorelos.gob.mx/</a><br>Consultada el 4 de abril de 2019 y el 14 de junio 2019. | Ni en la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, última reforma del 22 de mayo de 2019, ni en el Reglamento para el   | No existe                      | No existe  |

| #   | ESTADO     | CONSULTADO EN  | DOCUMENTOS DE REFERENCIA   | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO  | FUNCIONES   |
|-----|------------|--|--|---|---|
|     |            |  | Congreso del Estado de Morelos del 27 de diciembre de 2017, se menciona unidad o centro para la igualdad de género.  |   |   |
| 18. | Nayarit    | <a href="http://www.congresonayarit.mx/">http://www.congresonayarit.mx/</a><br><br>Consultada el 4 de abril de 2019.       | Ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, última reforma del 7 de diciembre de 2018; ni en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, última reforma del 7 de diciembre de 2018, se menciona unidad o centro para la igualdad de género.   | No existe   | No existe   |
| 19. | Nuevo León | <a href="http://www.hcnl.gob.mx/">http://www.hcnl.gob.mx/</a><br><br>Consultada el 4 de abril de 2019.                     | Ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, última reforma del 31 de diciembre de 2018; ni en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, última reforma del 31 de diciembre de 2018, se menciona unidad o centro para la igualdad de género.   | No existe   | No existe   |
| 20. | Oaxaca     | <a href="http://www.congresooaxaca.gob.mx/">http://www.congresooaxaca.gob.mx/</a><br><br>Consultada el 5 de abril de 2019. | Artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicada el 15 de abril de 2018.<br><br>En el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado el 12 de mayo de 2018, no se menciona el Centro.<br><br>En la página no se encontraron el Manual de Organización o los Lineamientos a los que se hace mención. | ARTÍCULO 102. El Congreso contará con los siguientes centros de estudios:<br>...<br>IV. El <b>Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género</b> , tendrá como objeto evaluar las políticas públicas y programas del gobierno estatal y municipal para atender a las mujeres, así como desarrollar y divulgar estudios con perspectiva de género.<br><br>Los Centros de Estudios establecidos en este artículo estarán adscritos a la JUCOPO y tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior y | En la página del Congreso aparece:<br><br>MISIÓN<br>Ser un organismo de apoyo del H. Congreso del Estado que contribuya a la profesionalización de las tareas legislativas a través de la generación y difusión de insumos de carácter oportuno, objetivo e imparcial en el campo de los estudios de género y de las mujeres, así como con el desarrollo de actividades de capacitación, difusión y vinculación relacionados con las tareas del Centro de Estudios. |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO            | FUNCIONES  |
|---|--------|---------------|--------------------------|---|--|
|   |        |               |                          | el Manual de Organización y Lineamientos. | <p><b>VISIÓN</b><br/>Ser una institución académica de prestigio que aporte elementos teóricos y metodológicos que contribuyan al análisis y atención de los problemas de la realidad estatal y municipal para la elaboración de instrumentos normativos y políticas públicas encaminadas a una sociedad igualitaria.</p> <p><b>VALORES</b><br/>1. <i>Productividad</i>, en el desahogo de prioridades de la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en la ejecución de las investigaciones del CEMPAG.<br/>2. <i>Funcionalidad</i>, en la ejecución de las investigaciones del CEMPAG.<br/>3. <i>Utilidad</i>, en el resultado a favor de la concertación de la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.<br/>4. <i>Profesionalismo</i>, en el desarrollo de investigaciones del CEMPAG.<br/>5. <i>Eficacia</i>, en el desarrollo de las investigaciones que atienden las prioridades de la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca.</p> <p><b>PRINCIPIOS</b><br/>Son principios rectores del H. Congreso del Estado de Oaxaca y, por tanto, del Centro de Estudios de las Mujeres y Paridad de Género la transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, austeridad, eficiencia, eficacia, independencia, interculturalidad e imparcialidad, además de los principios constitucionales de igualdad de género y no discriminación; todo ello bajo un enfoque transversal con perspectiva de</p> |

| #   | ESTADO       | CONSULTADO EN  | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO   | FUNCIONES   |
|-----|--------------|--|---|--|---|
| 21. | Puebla       | <a href="http://www.congresopuebla.gob.mx/">http://www.congresopuebla.gob.mx/</a><br><br>Consultada el 5 de abril de 2019.   | Ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, última reforma del 29 de marzo de 2017; ni en el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado libre y soberano de Puebla, del 29 de marzo de 2017, se menciona unidad o centro para la igualdad de género.  | No existe  | género, por lo que su labor se desempeñará en estricta observancia de los mismos.<br><br>No existe  |
|     | Querétaro    | <a href="http://legislaturaqueretaro.gob.mx/">http://legislaturaqueretaro.gob.mx/</a><br><br>Consulta el 5 de abril de 2019. | En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, última reforma del 15 de febrero de 2019, no se menciona unidad o centro para la igualdad de género.<br><br>No se encontró Reglamento.  | No existe  | No existe   |
| 23. | Quintana Roo | <a href="https://www.congresorro.gob.mx/#/">https://www.congresorro.gob.mx/#/</a><br><br>Consultada el 5 de abril de 2019.   | Artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, última reforma del 8 de julio de 2016, se menciona una <b>Unidad de Igualdad de Género</b> dentro del Instituto de Investigaciones Legislativas.<br><br>En el Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, última reforma del 26 de septiembre de 2017, no viene mencionado la Unidad de Igualdad de Género. | Ley Orgánica:<br><br>Artículo 92 BIS.<br><br>El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una <b>Unidad de Igualdad de Género</b> , como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional. | Ley Orgánica:<br><br>Artículo 92 Bis<br>...<br>La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:<br><br>I. Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado;<br>II. Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres;<br>III. Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO   | FUNCIONES  |
|---|--------|---------------|---|--|--|
|   |        |               | Artículo 92 Bis del Manual de Organización del Instituto de Investigaciones Legislativas, última actualización del 30 de septiembre de 2018 y vigente hasta el 5 de septiembre de 2019. | Las actividades que realice la Unidad en términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas.<br>... | <p>sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género;</p> <p>IV. Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura;</p> <p>V. Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo;</p> <p>VI. Coadyuvar a las Comisiones Ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género;</p> <p>VII. Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura;</p> <p>VIII. Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad;</p> <p>IX. Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y</p> <p>X. Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p> <p>-----</p> <p>DECRETO 049 DE LA XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EL 15 DE MARZO DE 2017.</p> <p>ARTICULOS TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.</p> <p>SEGUNDO. La Oficialía Mayor del Poder Legislativo a propuesta del Presidente de la Gran Comisión, deberá nombrar al titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente decreto.</p> <p>TERCERO. El titular de la Unidad de Igualdad de Género del Instituto de Investigaciones Legislativas, deberá elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género de la Legislatura, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a su nombramiento.</p> <p>CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto. Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la ciudad de Chetumal, del Estado de Quintana Roo, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.</p> <p>-----</p> <p>Manual de Organización del Instituto de Investigaciones Legislativas:</p> |



| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>Artículo 92 Bis. El Instituto de Investigaciones Legislativas contará con una Unidad de Igualdad de Género, como área especializada para llevar a cabo las actividades de investigación en temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, además de ser la rectora de la política en materia de igualdad de género, que fomente entre el personal nuevas relaciones laborales de manera equitativa, igualitaria y respetuosa a fin de transformar al Poder Legislativo en sus estructuras y cultura institucional. Las actividades que realice la Unidad en términos de las atribuciones que esta Ley le confiere, serán supervisadas por la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Legislativo y por el Titular del Instituto de Investigaciones Legislativas. La Unidad de Igualdad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Elaborar y someter a la aprobación de la Comisión para la Igualdad de Género, el Programa Anual de Trabajo de la Unidad, para fortalecer la igualdad de género del Poder Legislativo del Estado.</p> <p>II.- Realizar y difundir investigaciones estratégicas encaminadas a contribuir en la toma de decisiones legislativas para disminuir la desigualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>III.- Elaborar el diagnóstico y el anteproyecto para adecuar sistemáticamente la normatividad existente con perspectiva de género.</p> <p>IV.- Brindar asesoría en materia de igualdad de género a la Legislatura.</p> <p>V.- Impulsar que la selección del personal y los ascensos que se realicen por la Oficialía Mayor del Poder Legislativo, se otorguen con base en criterios de</p> |

| #   | ESTADO          | CONSULTADO EN  | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES  |
|-----|-----------------|--|---|--------------------------------|--|
|     |                 |  |   |                                | <p>transparencia e igualdad de género e inclusión de la diversidad social y elaborar diagnósticos que permitan identificar brechas de desigualdad de género que se presenten en la estructura organizacional del Poder Legislativo.</p> <p>VI.- Coadyuvar a las Comisiones Ordinarias, cuando éstas así lo consideren con la asesoría en sus anteproyectos de iniciativas de ley en materia de igualdad de género.</p> <p>VII.- Elaborar el protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento y acoso sexual en el Poder Legislativo, mismo que deberá ser sometido a aprobación de la Legislatura.</p> <p>VIII.- Realizar acciones con las organizaciones de la sociedad civil e instituciones académicas que trabajen temas de igualdad de género con el fin de vincularlas con la labor que realiza la unidad.</p> <p>IX.- Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación enfocados a fortalecer la igualdad de género dentro del Poder Legislativo, y</p> <p>X.- Las demás inherentes a la consecución de las anteriores y las que expresamente le señale la Legislatura.</p> |
| 24. | San Luis Potosí | <a href="http://congresosanluis.gob.mx/">http://congresosanluis.gob.mx/</a><br><br>Consultado el 5 de abril de 2019. | Ni en la Ley Orgánica del poder legislativo del Estado de San Luis Potosí, última reforma del 2 de octubre de 2018; ni en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, última reforma 31 de julio de 2018, se menciona unidad o centro para la igualdad de género. | No existe                      | No existe  |

| #   | ESTADO     | CONSULTADO EN   | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO                                   | FUNCIONES                      |
|-----|------------|---|---|--|--------------------------------|
|     |            |   | Ni en el Manual de Organización del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, última modificación del 30 de agosto de 2016.<br><br><b>Además:</b> instaló un Parlamento de Mujeres:<br><a href="http://congresosanluis.gob.mx/content/1er-parlamento-de-mujeres">http://congresosanluis.gob.mx/content/1er-parlamento-de-mujeres</a> |  |                                |
| 25. | Sinaloa    | <a href="http://www.congresosinaloa.gob.mx/">http://www.congresosinaloa.gob.mx/</a><br><br>Consultada el 5 de abril de 2019 | En la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, última reforma del 14 de diciembre de 2018, no se menciona unidad o centro para la igualdad de género.   | No existe  | No existe                      |
| 26. | Sonora     | <a href="http://www.congresoson.gob.mx/Home">http://www.congresoson.gob.mx/Home</a><br><br>Consultada el 5 de abril de 2019 | Ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora del 1° de abril de 2007, última reforma del 14 de marzo de 2019; ni en el Decreto que reglamenta el funcionamiento y gobierno interior del Congreso del Estado de Sonora, se menciona unidad o centro para la igualdad de género.  | No existe  | No existe                      |
| 27. | Tabasco    | <a href="https://congresotabasco.gob.mx/">https://congresotabasco.gob.mx/</a><br><br>Consultado el 12 junio de 2019         | Ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, ni en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, ambas reformadas el 29 de agosto de 2018, se establece una unidad o centro para la igualdad de género.  | No existe  | No existe                      |
| 28. | Tamaulipas | <a href="https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Default.asp">https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Default.asp</a>           | Artículo 59, Ley sobre la Organización y Funcionamiento   | Ley sobre la Organización y Funcionamiento Interno del Congreso: | No se encuentran especificadas |

| #   | ESTADO   | CONSULTADO EN  | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO   | FUNCIONES |
|-----|----------|--|---|--|-----------|
|     |          | Consultado el 14 de junio de 2019  | <p>Interno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, se menciona la existencia de una Unidad de Género.</p> <p>En el Reglamento del Instituto de Investigaciones Parlamentarias del Congreso del Estado de Tamaulipas no se menciona la Unidad de Género.</p>   | <p>Artículo 59</p> <p>1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones parlamentarias y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, el Congreso cuenta con una Secretaría General.</p> <p>2. El Congreso contará también con la <b>Unidad de Género</b> de los integrantes de sus servicios parlamentarios, administrativos y financieros, la cual dependerá de la Secretaría General.</p> <p>...</p> |           |
| 29. | Tlaxcala | <a href="https://congresodetlaxcala.gob.mx/">https://congresodetlaxcala.gob.mx/</a><br>Consultado el 14 de junio de 2019                 | Ni en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, ni en el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, ambos publicados el 30 de diciembre de 2016, se establece una unidad o centro para la igualdad de género.   | No existe  | No existe |
| 30. | Veracruz | <a href="http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le">http://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=le</a><br>Consultada el 14 de junio de 2019 | <p>En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada el 20 de mayo de 2019, se menciona en el Artículo 56 se menciona la creación del <b>Centro de Estudios para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos</b>, como parte de las atribuciones del Secretario General del Congreso</p> <p>En el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de</p> | <p>Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz:</p> <p>Artículo 57. El secretario general del Congreso tiene las atribuciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>IX. Informar trimestralmente a la Junta de Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios legislativos, de fiscalización y administrativos y</p>                                      | No existe |

| #   | ESTADO  | CONSULTADO EN  | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO  | FUNCIONES   |
|-----|---------|--|---|---|---|
|     |         |  | Veracruz de Ignacio de La Llave no se menciona el Centro para la Igualdad de Género y los Derechos Humanos.   | <p>financieros; así como de las siguientes áreas que estarán bajo su coordinación inmediata:</p> <p>a) Oficialía de Partes;<br/> b) Servicios Jurídicos;<br/> c) Investigaciones Legislativas;<br/> d) Comunicación Social;<br/> e) Informática;<br/> f) Biblioteca;<br/> g) Archivo; y<br/> h) Servicio Médico y Seguridad; y<br/> (ADICIONADO, G.O. 4 DE FEBRERO DE 2014)<br/> i) <b>Centro de Estudios para la igualdad de Género y los Derechos Humanos</b></p> |   |
| 31. | Yucatán | <a href="http://www.congresoyucatan.gob.mx/">http://www.congresoyucatan.gob.mx/</a><br><br>Consultada el 14 de junio de 2019 | <p>Ni en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ni en el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán publicados el 11 de septiembre de 2017, se establece una Unidad o Centro para la Igualdad de Género.</p> <p>No obstante, en el Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo de Yucatán de fecha 30 de septiembre de 2016 se menciona a la <b>Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género</b>, además de sus funciones</p> | <p>Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas:</p> <p>CAPÍTULO I<br/> Disposiciones Generales</p> <p>Artículo 1...</p> <p>IX.- Unidad: <b>Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género.</b></p>   | <p>Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas:</p> <p>CAPÍTULO VIII BIS<br/> <b>De la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género</b></p> <p>Artículo 25-A.- La Unidad tendrá como objeto apoyar técnicamente el trabajo legislativo en la investigación de temas relativos a la igualdad entre mujeres y hombres, procurando la transversalidad en la perspectiva de género; será dependiente del IILPLEY, estará a cargo de una o un investigador quién será responsable de la misma y contará con los recursos humanos y materiales que se destinen, conforme al presupuesto asignado.</p> <p>Artículo 25-B.- La Unidad tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I.- Realizar investigaciones referentes a las iniciativas de ley o de reformas en</p> |

| # | ESTADO | CONSULTADO EN | DOCUMENTOS DE REFERENCIA | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO | FUNCIONES   |
|---|--------|---------------|--------------------------|--------------------------------|---|
|   |        |               |                          |                                | <p>materia de igualdad de género, a solicitud de las comisiones; aportando elementos objetivos sobre derechos humanos, para lograr la concordancia entre el marco jurídico internacional, nacional y estatal; procurando la transversalidad en la perspectiva de género;</p> <p>II.- Realizar análisis y estudios, sobre temas referentes a la igualdad de género;</p> <p>III.- Coordinarse con la Secretaría General del Poder Legislativo para asesorar a las comisiones cuando así lo soliciten, sobre temas de igualdad de género, y</p> <p>IV.- Promover convenios de colaboración con organizaciones y universidades nacionales y estatales con el fin de desarrollar foros y proyectos para capacitar en materia de igualdad de género.</p> <p>Artículo 25-C.- Para las investigaciones que realice la Unidad, las Comisiones deberán turnar una solicitud acompañada de la iniciativa de ley o de reforma en formato impreso y digital, en la cual se fijará el plazo que determinen para la entrega del mismo.</p> <p>-----</p> <p>DECRETO NO. 410<br/> Publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 30 de septiembre de 2016<br/> Artículo Único. - Se adiciona una fracción IX al artículo 2; se reforma la fracción II del artículo 5; se adiciona un Capítulo VIII bis denominado <b>“De la Unidad de Investigación Legislativa en materia de Igualdad de Género”</b>, conteniendo los artículos 25-A, 25-B y 25-C, todos del Reglamento del Instituto de</p> |

| #   | ESTADO    | CONSULTADO EN  | DOCUMENTOS DE REFERENCIA  | CREACIÓN DE LA UNIDAD O CENTRO  | FUNCIONES   |
|-----|-----------|--|---|---|---|
|     |           |  |   |   | Investigaciones Legislativas del Poder Legislativo del Estado de Yucatán... |
| 32. | Zacatecas | <a href="http://www.congresozaq.gob.mx/63/inicio">http://www.congresozaq.gob.mx/63/inicio</a><br><br>Consultada el 14 de junio de 2019 | <p>En la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas de fecha 31 de octubre de 2018, no se establece una unidad o centro para la igualdad de género.</p> <p>En el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas se menciona en el artículo 247 la creación de la <b>Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género.</b></p> | <p>Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas:</p> <p>Artículo 247. La Secretaría General, además, tendrá a su cargo, como órganos de apoyo a la actividad legislativa, la coordinación de las siguientes unidades:</p> <p>I. El Instituto de Investigaciones Legislativas:</p> <p>a) <b>Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género;</b><br/>...</p> <p>Artículo 252. El Instituto de Investigaciones Legislativas, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I...<br/>...</p> <p>V. <b>Impulsar, a través de la Unidad de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Igualdad de Género,</b> la celebración de convenios con las instituciones señaladas en la fracción anterior, a fin de conocer y compartir experiencias sobre igualdad de género y concretar acciones legislativas, en aras de consolidar la cultura de la igualdad de género en la sociedad zacatecana...</p> | No se especifican.  |